
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 4823 que establece la necesidad de reconocer y regular la actividad de los “Jardines Maternales y de Infantes Particulares” no dependientes de la administración del sistema educativo municipal, provincial y nacional. Y que en la misma se reconoce a dichas instituciones como el primer espacio de formación y educación en etapas tempranas del desarrollo psico-físico, y;

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, tales instituciones cumplen un importante rol social y comparten características con las atribuidas a las instituciones educativas que se encuentran dentro de la órbita regulatoria del sistema educativo provincial y/o nacional.

Que, el Código Fiscal Municipal establece en su Artículo 138 Inciso c), la Exención de pago del Uso de Dominio Público a las instituciones educacionales de carácter público y particulares incorporadas.

Que, encontramos un antecedente en la Ordenanza N° 2639/2001 y su modificatoria que también exime del pago de Derecho de Ocupación del Espacio Público a los Hospitales, Sanatorios, Clínicas e Instituciones que presten servicios terapéuticos y de educación para discapacitados, de vehículos que transporten personas que reciben atención en los mismos; durante días y horarios en que se preste atención al público.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

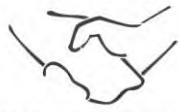
ARTÍCULO 1º: Autorícese el uso de un espacio exclusivo para el ascenso y descenso de pasajeros en el horario de 7 a 18 horas para los Jardines Maternales y de Infantes Particulares que se encuentre inscriptos en el Registro Único Municipal creado por Ordenanza N° 4823/19.

ARTÍCULO 2º: Exceptúese del pago por “Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público” con destino a estacionamiento de vehículos frente a los edificios ocupados por “Jardines Maternales y de Infantes Particulares”.

ARTÍCULO 3º: El “Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público” a título gratuito regirá sólo en los días y horarios en que funcionen los Jardines Maternales y de Infantes Particulares”.

ARTÍCULO 4º: Las instituciones interesadas deberán instalar la cartelería correspondiente y el pintado del cordón de calzada de acuerdo a las normas vigentes de señalización.

ARTÍCULO 5º: Los vehículos pertenecientes a los servicios de seguridad, bomberos, asistencia pública y otros que eventualmente fueran autorizados por la autoridad municipal, podrán usar los espacios reservados sin limitación alguna.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN



ARTÍCULO 6º: Adecúese la reglamentación pertinente a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5125 Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2021.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.